



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL C. JOSE ANTONIO BECERRA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE DESIGNARÁ COMO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X, de la Ley que lo crea y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997.

I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos Estatales, según consta en la Asignación Presupuestal con folio de asignación E-1008, autorizada por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

I.6.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la calle Joaquín Baeza Alzaga N° 107, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II.- "EL ARRENDADOR", DECLARA QUE:

II.1.- Es de nacionalidad [N1-TEST], [N2-TESTADO 98], mayor de edad, nacido el día [N3-TESTADO 13] tal como lo acredita con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [N4-TESTADO 9] y con Registro Federal de Contribuyentes clave [N5-TESTADO 7]

N6-TEST



II.2.- Mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, de fecha 26 de mayo de 2016, celebrado con "Proyectos Inmobiliarios de Tepa S.A. de C.V.", adquirió el inmueble objeto de este contrato, y en términos de establecido en la cláusula quinta, así como en el escrito de autorización suscrito por el Administrador General único de Proyectos Inmobiliarios de Tepa, S.A. de C.V. de fecha 02 de enero de 2020, cuenta con facultades para otorgar en arrendamiento la finca ubicada en el número 1950, de la calle boulevard Anacleto González Flores, en el municipio de Tepatitlán, Jalisco, con una superficie rentable de aproximadamente 900 metros cuadrados.

II.3.- No tiene la intención de enajenar el inmueble materia de este contrato, durante el periodo de su vigencia y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de las estipulaciones pactadas en este instrumento.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, lo que acredita con el recibo vigente al presente ejercicio fiscal.

II.5.- Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en la Calle Ópalo No. 1258, Fraccionamiento Coto del Rey, en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

### III.- LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen y, consecuentemente, se reconocen recíprocamente la representación que ostentan.

III.2.- Lo pactado en el presente contrato, es la expresión libre de su voluntad y está exento de dolo, lesión, coacción o mala fe, por lo que convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.-** Por virtud del presente contrato "**EL ARRENDADOR**" entrega en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**", el inmueble ubicado en la calle Boulevard Anacleto González Flores, número 1950, en el Municipio de Tepatitlán, Jalisco, con una superficie rentable de aproximadamente 900 metros cuadrados.

**SEGUNDA.- PRECIO.-** "**EL ARRENDATARIO**" conviene en pagar por concepto de renta mensual a "**EL ARRENDADOR**" la cantidad de \$68,750.00 (Sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), más el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

"**EL ARRENDADOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"**EL ARRENDADOR**" concede el **PLAZO DE GRACIA** de dos meses, a partir de la vigencia de este contrato, para el inicio del pago de la renta.

**TERCERA.- TIEMPO, LUGAR Y COMPROBANTE DEL PAGO.-** Convienen las partes que la renta se pagará por mensualidades vencidas, los primeros 15 (quince) días de cada mes, mediante transferencia bancaria, contra la presentación de la documentación comprobatoria del pago expedida por "**LA ARRENDADORA**" a nombre de "**EL ARRENDATARIO**", misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

N7-TESS



**CUARTA.- DESTINO DEL BIEN ARRENDADO.-** El uso a que se destina el bien inmueble materia de este contrato será el de Almacén de la Región Sanitaria III.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una duración de 11 (once) meses, forzosa para "LA ARRENDADORA" y voluntaria para "EL ARRENDATARIO".

El periodo de vigencia iniciará a partir del 1° de febrero del año 2020, y en consecuencia, concluirá el 31 de diciembre de 2020; siendo renovable conforme a la legislación aplicable.

Si vencido el plazo "EL ARRENDADOR" deseara la desocupación del inmueble arrendado, deberá manifestarlo por escrito a "EL ARRENDATARIO", por lo menos con tres meses de anticipación.

**SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Ambas partes convienen en que la duración del presente contrato quedará sujeta en todo momento, a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR":**

- I. Entregar el inmueble a "EL ARRENDATARIO" en condiciones apropiadas para el uso que se conviene.
- II. Conservar el inmueble arrendado en buen estado durante la vigencia del arrendamiento, y para ello se obliga a hacer todas las reparaciones necesarias, siendo preferentes los mantenimientos preventivos y correctivos que se relacionen con techos, muros y servicios sanitarios. En caso de que las composuras que deban realizarse fueren urgentes y no se ejecutaren por "EL ARRENDADOR" dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la solicitud de reparación, éstas podrán hacerse por "EL ARRENDATARIO" con cargo a "EL ARRENDADOR" y el importe de los gastos se descontará de las rentas respectivas.
- III. No obstaculizar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- IV. Garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.
- V. Responder por los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO", por los defectos o vicios ocultos del inmueble; y
- VI. Realizar los pagos correspondientes de todo tipo de contribuciones relativos al inmueble materia del presente contrato.
- VII. Permitir que "EL ARRENDATARIO" efectúe aquellas acciones necesarias para establecer en el bien arrendado la imagen oficial institucional alusiva a los servicios de salud.

**OCTAVA.- MEJORAS E INSTALACIONES.-** "EL ARRENDATARIO" se obliga a solicitar por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR" para efectuar mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble a que se refiere este contrato.

Convienen las partes en que las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que se realicen por "EL ARRENDATARIO" en el bien arrendado, serán de su propiedad y podrán ser retirados por el mismo, durante el arrendamiento o a la conclusión de este.

→  Página 3 de 5 

N8-TEST



**NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS.-** "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar además de la renta mensual antes estipulada, los recibos del agua potable y alcantarillado, y demás servicios con que cuenta el bien arrendado, como son el consumo de luz eléctrica, mantenimiento y cualquier otro con que cuente el inmueble, comprometiéndose a entregar al momento de cubrir las rentas, los recibos del mes inmediato anterior a "EL ARRENDADOR".

**DÉCIMA.- DETERIORO POR USO NATURAL.-** "EL ARRENDADOR" se obliga a recibir, al término del contrato o de la prórroga, en su caso, el inmueble materia del arrendamiento, con el deterioro causado por el uso normal del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL ARRENDATARIO" no se hará responsable de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse al inmueble por causa de sismo, incendio, inundación y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2012, 2013 y 2015 del Código Civil para el Estado de Jalisco. Si por cualesquiera de las circunstancias mencionadas no se puede seguir utilizando el inmueble, quedará rescindido automáticamente el contrato, conforme lo establece la legislación civil mencionada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NEGATIVA DE RECEPCIÓN.-** Si al término de este contrato "EL ARRENDADOR" se negare a recibir el inmueble sin causa justificada, no se seguirán causando rentas y "EL ARRENDATARIO" quedará liberado de toda responsabilidad, con el sólo aviso que haga a "EL ARRENDADOR" de que el inmueble arrendado se encuentra a su disposición.

**DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES.-** "EL ARRENDADOR" conviene en que si incumple cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del presente contrato, pagará a "EL ARRENDATARIO" como pena convencional el 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) sobre el monto total del contrato por cada día de demora en que incurra, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.-** "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir este contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR" por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento, y entre otros, en los siguientes casos:

- I. Cuando se dictamine oficialmente que el inmueble tiene fallas estructurales que ponen en peligro la seguridad del personal y/o bienes de "EL ARRENDATARIO";
- II. Si "EL ARRENDADOR" no ejecuta los servicios de mantenimiento o suspende injustificadamente los servicios de mantenimiento y/o si no les da la debida atención por medio de personal competente;
- III. Si "EL ARRENDADOR" impide de alguna forma el uso del inmueble, a no ser por causa de reparación urgente o indispensable;
- IV. Si "EL ARRENDADOR" no garantiza el uso o goce pacífico del inmueble, durante la vigencia del presente contrato;
- V. Si "EL ARRENDADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los derechos derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "EL ARRENDATARIO";
- VI. Si "EL ARRENDADOR" es declarada en concurso mercantil por autoridad competente.



**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si se establece una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, **"EL ARRENDATARIO"** requerirá por escrito a **"EL ARRENDADOR"** para que en un término de diez días naturales a partir de la comunicación, sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término **"EL ARRENDADOR"** no cumpliera satisfactoriamente dicho requisito **"EL ARRENDATARIO"** podrá ejercitar el derecho de rescisión de este contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

Si **"EL ARRENDADOR"** habiendo recibido aviso por parte de **"EL ARRENDATARIO"** de su deseo de dar por terminado el arrendamiento, se negare a recibir el inmueble, no se seguirá causando renta y **"EL ARRENDATARIO"**, quedará relevado de toda responsabilidad con relación al pago de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.- LEY APLICABLE.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Jalisco, y a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1° primero de febrero de 2020 dos mil veinte.

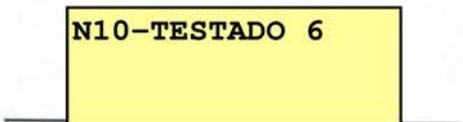
POR **"EL ARRENDATARIO"**

  
\_\_\_\_\_  
DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA.  
DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

  
\_\_\_\_\_  
LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.

POR SU PROPIO DERECHO **"EL  
ARRENDADOR"**

N10-TESTADO 6

  
\_\_\_\_\_  
C. JOSÉ ANTONIO BECERRA  
GONZÁLEZ.

TESTIGOS:

  
\_\_\_\_\_  
L.C.R. GILDARDO FLORES FREGOSO.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO POR EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL C. JOSÉ ANTONIO BECERRA GONZÁLEZ, CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"